

## CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Entre nosotros **José María Figueres Olsen**, mayor, casado, Ingeniero Industrial, con cédula de identidad número 1-479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo No. 449-P del 07 de setiembre de 1988, publicado en la Gaceta No. 174 del 13 de setiembre de ese mismo año, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**" y el señor **Julio Acosta Musiani**, cédula de identidad número 1-412-617, en su calidad de representante con poder suficiente para este acto de **Harris|3M, Documentos y Productos de Costa Rica S.A.** del domicilio de San José, con Cédula Jurídica No. 3-101-083187-29, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Tomo 483, Folio 157, asiento 139, en lo sucesivo denominado "**HARRIS|3M**", convienen en celebrar un Contrato de mantenimiento de una fotocopiadora marca 3M, modelo 6215-CCPIER, serie 6215 A.G., el lo sucesivo **EQUIPO**, propiedad del MINISTERIO que se encuentra instalado en la Dirección de Salud y Producción Pecuaria, sita en Barreal de Heredia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El personal técnico de Harris|3M prestará servicio de mantenimiento, al EQUIPO, durante el horario normal de trabajo de Harris|3M, realizará revisiones periódicas y el mantenimiento preventivo. Lo que se realizará en el momento que el Ministerio lo requiera.

Este Contrato cubre mano de obra en general como lubricación, limpieza, ajustes y repuestos. Además incluye los suministros que son: filtro, brocha, el revelador, toner y el cilindro. Estos serán cambiados de acuerdo a especificaciones del fabricante.

A petición de "**EL MINISTERIO**" y cuando lo permitan las circunstancias, los técnicos de "**HARRIS|3M**", podrán hacer trabajos de mantenimiento al "**EQUIPO**" fuera del horario normal de trabajo de Harris|3M y en este caso, "**EL MINISTERIO**" deberá pagar por separado dichos trabajos de mantenimiento.

Si los técnicos de Harris|3M determinan que es necesario llevar el EQUIPO a sus talleres para practicar cualquier reparación, podrán hacerlo si "**EL MINISTERIO**" permite el traslado del EQUIPO. En tales circunstancias no habrá ningún cargo extra.

El servicio de mantenimiento no incluye aquellas tareas propias de la persona que, de conformidad con la cláusula quinta fuere instruida acerca de la operación y cuidado del EQUIPO. Todas las piezas que fueran reemplazadas de conformidad a esta cláusula pasarán a ser propiedad de Harris|3M.

La Compañía asume la responsabilidad y la custodia del equipo dado en reparación y se compromete a efectuar la reposición del mismo cuando fuera objeto de robo, fundición del sistema eléctrico, incendio, golpes o cualquier otra eventualidad que le suceda una vez retirado del MINISTERIO.

**SEGUNDA:** Si fuere necesario cambiar los repuestos o suministros debido a accidentes, negligencias o cualquier otra causa imputable al MINISTERIO o a las personas que utilicen el EQUIPO o tengan acceso a él, el valor de los mismos y de los servicios necesarios para tal cambio o reparación no estará cubierto por este Contrato y deberá ser pagado por " EL MINISTERIO" a Harris|3M.

En caso de que se requiera mantenimiento por haber " EL MINISTERIO " autorizado el uso de accesorios y/o aditamentos que no son parte del EQUIPO o porque se hubiesen hecho alteraciones al mismo, Harris|3M podrá cobrar y " EL MINISTERIO " deberá pagar tal mantenimiento adicional.

Todas las piezas que fueran reemplazadas de conformidad a esta cláusula pasarán a ser propiedad de " EL MINISTERIO".

**TERCERA:** " EL MINISTERIO " está obligado a comunicar de inmediato a Harris|3M, todos los daños desperfectos y averías que se presenten en las unidades descritas con anterioridad. La eliminación de daños, averías y desperfectos estará a cargo exclusivo del personal de Harris|3M, así como cualquier reparación, modificación, traslado y cualquier otro trabajo en el EQUIPO objeto de este Contrato. " EL MINISTERIO " se compromete a dar aviso con la suficiente anticipación a " Harris|3M, en caso de que el EQUIPO objeto de este Contrato sea trasladado de lugar, sin que ello implique una modificación en los términos del presente Contrato.

**CUARTA:** " EL MINISTERIO " se obliga a proveer la instalación y corriente eléctrica y los requisitos ambientales y de espacio que requiere el debido funcionamiento del EQUIPO, según las especificaciones técnicas que le han sido suministradas por Harris|3M y que pasan a ser parte integrante del presente Contrato.

**QUINTA:** " EL MINISTERIO " designará a una persona quien se hará cargo de la operación y cuidado del EQUIPO. Esta será entrenada para su cuidado por Harris|3M, sin cargo alguno para " EL MINISTERIO ". Dicho entrenamiento será llevado a cabo en el lugar y mediante el procedimiento que Harris|3M considere más idóneo. " EL MINISTERIO " deberá notificar de inmediato a Harris|3M la sustitución de dicha persona para que Harris|3M realice el debido entrenamiento.

Harris|3M no será responsable por cualesquiera daños o pérdidas que directa o indirectamente

1 fueran ocasionados por el uso indebido, negligente o doloso del EQUIPO.

2 **SEXTA:** El personal de Harris|3M tendrá acceso al EQUIPO los días hábiles de  
3 lunes a viernes, dentro del horario normal de trabajo de Harris|3M para los  
4 efectos de la lectura de copiado del mantenimiento e inspecciones que  
5 considerarse convenientes.

6 **SETIMA:** " EL MINISTERIO" pagará a " Harris|3M o a quien éste designe, la  
7 suma de (cien mil) colones por mes como cargo fijo, más un colón treinta y  
8 cinco céntimos por copia mensual. El precio aquí establecido se entenderá  
9 firme e invariable durante los primeros doce meses de vigencia del presente  
10 Contrato. Dicho pago se hará con cargo a la subpartida 172- mantenimiento,  
11 reparación de mobiliario y equipo de oficina, del préstamo BID-439|OC-CR-  
12 Fondos Contrapartida Local.

13 **OCTAVA:** Para todos los efectos de este Contrato constituirá plena prueba, el  
14 número de copias hechas con el EQUIPO. Las cantidades serán anotadas  
15 mensualmente en las tarjetas que para tal fin tiene Harris|3M en base a la  
16 lectura del contador que, para confeccionar la correspondiente factura por  
17 servicio de mantenimiento según el número de copias hechas por mes y de  
18 acuerdo a los precios establecidos en la cláusula séptima.

19 Las tarjetas deben ser firmadas por la persona encargada de la operación y  
20 cuidado del EQUIPO previa verificación de cantidad de copias anotadas.

21 Las copias defectuosas serán deducidas del total de copias realizadas,  
22 siempre y cuando se deban a mal funcionamiento de la fotocopidora, no  
23 ocasionado por el operador de la misma.

24 **NOVENA:** El término de vigencia de este Contrato será de un año a partir de  
25 la fecha de su firma y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos  
26 iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra por escrito, con no  
27 menos de un mes de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de darlo  
28 por concluido o renegociado.

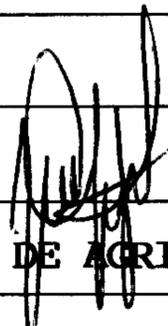
29 **DECIMA:** En caso de operarse la prórroga, cualquier modificación  
30 sobreviniente respecto al factor precio, será pactado por ambas partes y

sometida por vía de addendum para su aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

DECIMA PRIMERA: El presente Contrato deberá remitirse a la Contraloría General de la República, para el refrendo correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en la suma de ₡ 175.200.00 ( Ciento setenta y cinco mil doscientos colones ).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los (once) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

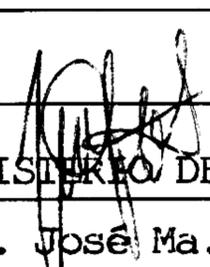
  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Ing. José María Figueres Olsen



  
HARRIS | 3M

Julio Acosta Musmani

NOTA: Línea siete Folio segundo frente, no se lea lo escrito entre paréntesis, en su lugar léase correctamente, "Mil cien colones, por mes ". Esta plana, línea siete, no se lea lo escrito entre paréntesis, en su lugar léase correctamente "treinta y uno".

  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
Ing. José Ma. Figueres Olsen

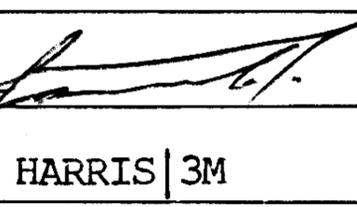


"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio <sup>88</sup> que queda aquí incorporado".

San José, 11 ENE. 1990

APROBADO



  
HARRIS | 3M

Original Firmado } Lic. Alejandro Zurita  
ABOGADO

Julio Acosta Musmani

